

.....  
 .....  
 .....  
 .....

FIRMA

ANEXO IV. Hoja 2a

Apellidos Y Nombre:.....

D.N.I.: ..... Firma,

Especialidad: **PSIQUIATRIA (A. Hospitalarias).**

**PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA**

Nº ORDEN	CÓDIGO PLAZA	AREA HOSPITALARIA	PROVINCIA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Tras la última plaza solicitada se inutilizará el resto de las casillas.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 12 de junio de 1995, por la que se resuelve el concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por la de 11 de octubre de 1994.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 1994 (BOJA del 19), que convocaba concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Adjudicar destino en los Centros que se especifican, a los Profesores de los Cuerpos que se relacionan a continuación y que aparecen en los anexos que se indican, habiendo participado por la base octava, apartados 1 y 2 y base novena, apartado 1, excepto el subapartado g):

- Anexo I. Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Anexo II. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Anexo III. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Anexo IV. Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Anexo V. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Anexo VI. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segundo. Adjudicar destino en los Centros que se especifican a los Profesores en Prácticas que participaron por la base novena, apartado 1.º, subapartado g) y que figuran en el anexo VII.

Tercero. Declarar Pendientes de Destino Provisional a los Profesores que han participado por la base novena, apartado 1 de la convocatoria y que aparecen en el anexo VIII.

Cuarto. Los Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, relacionados en el anexo VIII, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en la base novena, apartado 1, subapartados a), f) y g) de la convocatoria, esta Consejería destinará con carácter provisional, mediante Resolución publicada en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, a los Profesores relacionados en el anexo VIII de la presente disposición.

Sexto. La fecha de toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995, de acuerdo con los Ordenes de 1.10.94 (BOE del 4) y 11.10.94 (BOJA del 19).

Séptimo. Los Profesores participantes en este concurso de traslados que hayan presentado documentación a efectos de justificación de los méritos alegados, podrán retirarla, por sí o por persona debidamente autorizada, en el Servicio de Gestión de Personal Docente de Secundaria y EE. de Régimen Especial, Avda. República Argentina núm. 23, 6.º planta, 41011, Sevilla, en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo establecido para acudir a la vía contencioso-administrativa.

En caso de haber presentado recurso contencioso-administrativo, la documentación aludida deberá permanecer en esta Dirección General, para su remisión en el momento procesal oportuno a la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
 Consejera de Educación y Ciencia

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales, conformes a la Orden que se cita.*

La Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Gobernación, regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de la infraestructura local, preferentemente relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias Municipales.
- Adquisición de bienes inventariables.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de esta clase de subvenciones, al amparo de la citada Orden.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación de Gobernación y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la propia Orden de 30 de marzo de 1995, que regula la concesión de estas subvenciones, he resuelto conceder las que a continuación se relacionan, con especificación de las corporaciones locales, finalidades e importes concedidos:

CC.LL./Finalidad	Importe
Cañete la Real. «Sistema municipal de comunicación por radio»	1.000.000 ptas.
Cútar. «Reforma y mejoras de dependencias municipales»	1.000.000 ptas.
Monda. «Terminación del salón de la Casa de la Cultura»	1.000.000 ptas.

Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Las justificaciones de las subvenciones percibidas se realizarán según lo establecido en el art. 10 de la mencionada Orden.

Las Corporaciones Locales quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en art. 13 de la citada Orden.

Málaga, 31 de mayo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Angel Sendarrubias de la Rubia en nombre y representación de Sendarrubias, S.L, contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Córdoba en el expediente sancionador núm. 523/93-MR.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Angel Sendarrubias de la Rubia en nombre y representación de Sendarrubias, S.L., de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gober-

nación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba, recaída en el expediente sancionador núm. 523/93-MR., por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 27 de enero de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Córdoba por la que se sanciona a Sendarrubias, S.L. con el pago de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), consecuencia de la comisión de una infracción a los artículos 4, 6 y 7 en relación con el 25.4 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los artículos 37 y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificadas como falta de carácter grave en los artículos 29.1 de la citada Ley y en los artículos 46.1 del mencionado Reglamento.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las alegaciones realizadas por la parte recurrente basadas en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia no se deben aceptar ya que se basan en extractos de Sentencias que adolecen de una interpretación errónea, toda vez que los arts. 37 y 38 del vigente Reglamento de Máquinas establecen con claridad la obligación de obtener el sellado del boletín previamente a la instalación, y así se recoge en innumerables sentencias que resumiendo y enumerando otras exponemos a continuación. Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 10.5.93 "La instalación de máquinas sin boletín de instalación aunque se haya solicitado es infracción grave"; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 20.12.93 "No se puede instalar una máquina hasta el sellado del boletín de instalación, por lo que existe infracción si se solicita el mismo día de la inspección"; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 9.5.94 "La obtención de boletín de instalación en el caso de cambio de local es requisito previo, pudiendo dar lugar a indemnización el retraso, nunca a instalar sin él; infracción grave", podríamos continuar con un gran número de resoluciones en el mismo sentido y todo ello debido a la claridad expresada en la Ley de Juegos y en su Reglamento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previas a la instalación y explotación de una máquina recreativa.

Con respecto a la alegación segunda en su último párrafo, que recoge el principio culpabilístico en la comisión de la infracción, simplemente resaltar que abun-